

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720100075000, de: AUGUSTO BENAVIDES VANEGAS., contra: BRITISH AIRWAYS PLC, dando cuenta que Colpensiones allega calculo actuarial solicitado.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede,

1.- Póngasele en conocimiento a las partes por el término de tres (03) el cálculo actuarial realizado por COLPENSIONES incorpórese la documental al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 171 fijado hoy 26 DE OCTUBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720160062200, de: PRVENIR SA., contra TEMPORAL JCM OUTSOURCING S.A.S, dando cuenta que la ejecutante allega escrito revocando poder y aporta poder Bogotá D.C. , octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Téngase por aceptada la revocatoria presentada por la ejecutante del poder otorgado al apoderado Dr. JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ, Identificado con, C.C. 1030.548.705, y T.P No. 278.873 del. CSJ., en todas las facultades otorgadas en el poder inicial.

2.- RECONOZCASE personería al Dr. FERNANDO ARRIETA LORA, Identificado con la C.C. 19.499.248 y la T.P, 63.604 del C.S.J, como apoderado judicial de la entidad demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 171 fijado hoy 26 OCTUBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00751-00
DEMANDANTE: ESTEBAN DANIEL CUADRADO ARIZA
DEMANDADO: COLPENSIONES - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante aporta memorial de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en donde informa que, conforme a las facultades otorgadas por el actor, se desiste del proceso.

Para ello debe recordarse que el artículo 314, refiere el desistimiento de las pretensiones, donde se indica que el *demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Para el caso en estudio, se tiene que la demanda aún no ha tenido decisión de instancia y comoquiera que la apoderada tiene la facultad para desistir, bajo los apremios del artículo 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento presentado por la parte demandante y dará por terminado el proceso, sin condena alguna en costas. Por lo anterior se resuelve:

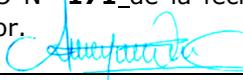
- 1. ACEPTAR** el desistimiento presentado por el apoderado del demandante, dentro del proceso que presenta el señor ESTEBAN DANIEL CUADRADO ARIZA, en contra de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONE SY CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A., por reunir los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P.
- 2. TERMINAR** el proceso por transacción entre las partes. Se ordena el archivo de las diligencias.
- 3.** Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2022
Por ESTADO N° 171 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720200004900
De: CARLOS MARIO DIAZ SALAZAR
Contra: COLPENSIONES –PORVENIR S.A. – OLD MUTUAL S.A. – COLFONDOS S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. COLPENSIONES y PORVENIR contestaron la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos están siendo digitalizados por los empleados del juzgado debido a las dificultades que se han presentado con los expedientes que se han remitido al Grupo Digitalizador, porque, de los que se remitieron desde junio – julio de 2021, a la fecha no han sido devueltos con el protocolo de digitalización ni han remitido los archivos contentivos en los cd´s de los plenarios, pues dividen el cuaderno físico en sub archivos sin el nombre correcto, sin el expediente administrativo allegado por Colpensiones en Cd y sin el índice del expediente virtual. Ante la mora en digitalización, los empleados del juzgado están escaneando los expedientes.

LA SECRETARIA


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLPENSIONES y como apoderada sustituta al (a) doctor (a) CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS, portador (a) de la T.P. No. 237.264 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le concede el término de 20 días a Colpensiones para que presente el cálculo de rentabilidad que ha solicitado como prueba.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIGUEL ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ, portador (a) de la T.P. No. 288.455 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere al profesional del derecho para que allegue legibles los comunicados de prensa, so pena, de no ser decretados como prueba documental.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas a juicio.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

En aplicación de ley 2213 de 2022, remítanse los avisos judiciales de notificación a COLFONDOS S.A. y a OLD MUTUAL S.A. a los correos electrónicos registrados en los certificados de existencia y representación legal que obran en el expediente.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **9.00 A.M., DEL 27 DE ENERO DE 2023.** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 171 fijado hoy 25 DE OCTUBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Apog/.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210025400, De: OLGA LUCIA QUINTERO LOPEZ, contra COLPENSIONES, el cual está pendiente por resolver las excepciones propuestas por la demandada se reprograma fecha.

Bogotá D.C, octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre 25 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede,

1.- Cítese a las partes para el día 29 de noviembre de 2022 a las 2:00 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.

2.- Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 171 fijado hoy 26 OCTUBRE de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00335-00**
DEMANDANTE: EDGAR OSWALDO ROJAS CACHOPE
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCIÓN -
COLFONDOS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en el auto anterior. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

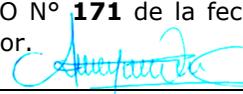
- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 3.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos

electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2022
Por ESTADO N° 171 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210042900, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2011 - 00692, de: PEDRO KURE KATTAH C.C- 6.751.514 contra: JARDINES DEL APOGEO S.A, dando cuenta que la parte demandada solicita que se requiera a Colpensiones para que realice calculo actuarial, parte demandada allega consignación por concepto de pago de costas de segunda instancia del proceso ejecutivo de la referencia.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- REQUIERASE a COLPENSIONES, para que realice actualización de la liquidación del cálculo actuarial, conforme a lo ordenado en sentencia proferida por la Corte Suprema, que condeno al demandado JARDINES DEL APOGEO S.A., a cancelar a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el déficit en los aportes a pasión, del demandante PEDRO KURE KATTAH C.C- 6.751.514, desde el 1º de agosto de 2005 hasta el 30 de julio de 2010, tomando los valores relacionados en el cuadro contentivo de las sumas canceladas por misas, al que se le aplicarán los intereses respectivos, hasta que la deuda quede a satisfacción de esa entidad de seguridad social.

2.- Ordénese la entrega del título por valor de \$500.000 consignados a favor del demandante, al señor PEDRO KURE KATTAH, identificado con la C.C. No. 6.751.514. Para lo anterior, el beneficiario debe allegar copia de la cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 171 fijado hoy 26 de
OCTUBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220007500**, de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra. INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, se reprograma fecha audiencia.

Bogotá D.C, octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Cítese a las partes para el día 9 de diciembre de 2022 a las 11:30 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**, decisión que se notificara en Estrados.

2.- Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

3.- Se le pone en conocimiento a la parte demandante la documental aportada por la parte demandada incorpórese al expediente.

4.- Se le pone en conocimiento a la parte demandada la documental aportada por la parte demandante incorpórese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

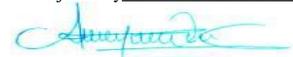


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 171 fijado hoy 266 OCTUBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220007600, De SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Contra: INVERSIONES CELEFREY SAS., dando cuenta que los apoderados de las partes aportan escrito informado cumplimiento a la obligación y solicitan la terminación del proceso.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Octubre veinticinco (25) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el Despacho que la parte demandada dio cumplimiento a la obligación conforme a lo informado mediante memorial por los apoderados de las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Sin condena en costas a las partes
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 171 fijado hoy
26 DE OCTUBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220094000, de: MARIO AVELLANEDA CUSARIA C.C- 17.123.080 contra: GIMNASIO GRANADINO hoy INVERSIONES GIMNASIO GRANADINO LTDA, y OTROS, dando cuenta que Colpensiones allega calculo actuarial solicitado.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede,

1.- Póngasele en conocimiento a las partes por el término de tres (03) el cálculo actuarial realizado por COLPENSIONES incorpórese la documental al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 171 fijado hoy 26 DE OCTUBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220013000, De: GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO C.C. 6.763.769, contra: COLPENSIONES, PORVENIR se reprograma fecha para resolver las excepciones propuestas.

Bogotá D.C, octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre 25 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede,

1. Cítese a las partes para el día 16 de noviembre de 2022 a las 2:00 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 171 fijado hoy 171 OCTUBRE de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220021300**, de: MARIA ROSALBA RODRIGUEZ GANTIVA contra: COLFONDOS, dando cuenta que la apoderada de COLFONDOS presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago del 09 de agosto del presente año.

Bogotá D.C, Octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. octubre 25 de 2022.

Dentro de la presente proceso EJECUTIVO seguido por MARIA ROSALBA RODRIGUEZ GANTIVA contra: COLFONDOS mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2022 la ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago calendarado del 09 de agosto de 2022.

Argumenta el recurrente que se debe revocar el mandamiento de pago debido a que la entidad demandada dio cumplimiento a lo ordenado en la condena impuesta, manifiesta el profesional del derecho que COLFONDOS, reconoció la pensión a la demandante a partir del mes de octubre de 2021, así mismo cancelo el retroactivo pensional por la suma de \$33.143.708, el cual únicamente que debería ser calculado hasta octubre de 2021, toda vez que en esa fecha se reconoció la pensión a la señora MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ GANVITA., en ningún momento se condenó a la indexación del valor del retroactivo pensional ni de la pensión a ser reconocida a la demandante a partir del 01 de enero de 2017, no se entiende que se haya condenado a indexar el valor del retroactivo pensional por los argumentos expuestos, solicita que se revoque el auto que libro mandamiento de pago en contra de mi representada.

Frente a lo argumentado presentados por el recurrente, se evidencia que este no aporta las constancia de vinculación a nómina de pensionados a la demandante MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ GANVITA, que le permita gozar del derecho a la pensión que le fue reconocida, ni tampoco aporta los comprobantes de los pagos de las mesadas pensionales mes a mes desde el momento en que se le reconoció la pensión por parte de COLFONDOS, tampoco aporta constancia del pago de las costas y agencias en derecho al cual fue condenado a pagar.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. NO REPONER el auto recurrido por lo expuesto anteriormente.
2. CONCEDER ante el Superior y en el efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandada, para lo cual por secretaria remítase al Superior de forma virtual para lo de su competencia.
3. RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 79.985.203 y tarjeta profesional 115.849 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada COLFONDOS.
4. Córrese traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por Colfondos, para que se pronuncie pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 171 fijado hoy 26 OCTUBRE DE 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220023200, De: MARIA SOBEIDA BLANCO VARGAS C.C. 39.529.218, contra: COLPENSIONES, PORVENIR se reprograma fecha para resolver las excepciones propuestas.

Bogotá D.C, octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede,

1. Cítese a las partes para el día 15 de noviembre de 2022 a las 2:00 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 171 fijado hoy 26 OCTUBRE de 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220035800, de: GUSTAVO TABARES ARIAS contra: COLPENSIONES Y COLFONDOS dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentadas por la demandadas quienes informan del cumplimiento de la obligación pago de costas consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$ 2.500.000.y \$2.000.000 respectivamente.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.
Sírvasse Proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Octubre veinticinco (25) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidades demandadas dieron cumplimiento a las obligaciones por las que se libró el mandamiento de pago así mismo realizaron el pago de las costas judiciales a la que fueron condenadas, consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$2.500.000., \$2.000.000, quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1.- ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.-ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3.- Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de **\$2.500.000**, y título **\$2.000.000** consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO, identificada con la C.C. No. 23.497.170 portadora de la T.P. No. 83.390., del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir la cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
- 4.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. 53.140.467., y T.P No. 199.923 del CSJ. Como apoderada de la parte ejecutada COLFONDOS dentro de los términos del poder conferido.
- 5.- Reconózcase personería jurídica al Dr. JHINSSON SANTIAGO GARZON PIAMONTE, identificado con C.C. 1.018.435.921., y T.P No. 277.810 del CSJ. Como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES dentro de los términos del poder conferido.
- 6.- Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 171 fijado hoy
26 DE OCTUBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220036600, de: FARCONIDES BOCACHICA RICO C.C. 3.241.174 contra: COLPENSIONES Y PORVENIR dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentada por la demandada Colpensiones, quien solicita corrección de los autos de fecha 27 de febrero de 2020, el demandante informan del cumplimiento de la obligación pago de costas consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$ 1.755.606, por Porvenir.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Sírvase Proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Octubre veinticinco (25) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que las entidades demandadas dieron cumplimiento a las obligaciones por las que se libró el mandamiento de pago así mismo realizaron el pago de las costas judiciales a la que fueron condenadas, consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$1.755.606, quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizó pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1.- ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.-ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3.- Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele el título por valor de **\$1.755.606**, consignado a favor de la parte demandante, al señor demandante FARCONIDES BOCACHICA RICO identificado con la C.C. No. 3.241.174 el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía.
- 4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada Colpensiones a la Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA. Identificada con C.C. No. 1.020.748.898. T.P. 289.559, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 5.- Se deja sin valor y efecto los autos de fecha 27 de febrero de 2022, en lo que se refiere al auto que fijo agencia en derecho a cargo de Colpensiones y el auto que líquido y aprobó costa a cargo de Colpensiones por la suma de \$1.755.606, teniendo en cuenta que COLPENSIONES, no fue condenada en costas en ninguna de las instancias, proceso ordinario 2018-00251.

Por lo anterior de ordena la desvinculación de Colpensiones del proceso ejecutivo de la referencia 2022-00366 en el cual mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2022 se

libró mandamiento de pago contra Colpensiones por concepto de costas y agencias en derecho.

6-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 171 fijado hoy
26 DE OCTUBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220036800, de: JAIRO CHITIVA GALINDO contra COLFONDOS S.A., dando cuenta que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación y se encuentra pendiente por entregar título por concepto de pago de costas consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$ 1.755.606.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.
Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Octubre veinticinco (25) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada dio cumplimiento al pago de las costas judiciales a la que fue condenada, consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$1.755.606., quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizó pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele el título por valor de \$1.755.606, consignado a favor de la parte demandante, al Dr. CESAR JAMBER ACERO MORENO, identificado con la C.C. No. 79.903.861, portador de la T.P. No. 141.961, del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 171 fijado hoy
26 DE OCTUBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220036900, continuación del ordinario 11001310500720170018400 de: JUAN JOSE RIVERA MANRIQUE C.C. 19.403.444, contra: KRESTON RM S.A. NIT. 800.059.311-2, en el cual mediante escrito del 21 de septiembre de 2022 el apoderado de la demandada presento recurso de reposición en forma extemporánea contra del auto calendarado del 15 de septiembre del 2022.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por JUAN JOSE RIVERA MANRIQUE C.C. 19.403.444, contra: KRESTON RM S.A., mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2022 la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2022, que ordeno oficiar a Colfondos.

Sin entrar en consideraciones referentes a la procedencia del recurso, revisada la actuación se tiene que el auto recurrido fue notificado por Estado No. 148 de 16 de septiembre de 2022, por lo tanto, conforme el Art. 63 del C.P.L. y SS el término de dos (2) días le venció el 20 de septiembre de 2022, siendo así, como lo informa secretaria el recurso resulta extemporáneo, dado que fue presentado el 21 de septiembre de 2022.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR, por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2022.
- 2.- Póngasele en conocimiento a las partes por el término de tres (03) el cálculo actuarial realizado por COLFONDOS incorpórese la documental al expediente.
- 3.- Teniendo en cuenta que el apoderado parte demandante solicitó que se libre mandamiento de pago contra la entidad demandada

manifiesta que esta no cancelo el valor total de la obligación por lo tanto, por Secretará y con apoyo del Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial teniendo en cuenta las sentencias que se ejecutan y los pagos realizados por la demandada, deberá determinar si existe algún saldo insoluto o pendiente de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 171 fijado hoy 26 DE OCTUBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No.** 11001310500720220035300, De: IRMA CONSTANZA RIVEROS RODRIGUEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por las partes demandadas, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS. PORVENIR, aporta poder.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por IRMA CONSTANZA RIVEROS RODRIGUEZ contra COLPENSIONES - PORVENIR, se tiene que los demandados concurrieron al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad contra el mandamiento de pago.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por Colpensiones y Porvenir, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES a la Dra. CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS. Identificada con C.C. No. 1.022.361.225. T.P. 289.559, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203., y T.P No. 115.849 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada PORVENIR dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No.171 fijado hoy
26 DE OCTUBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220035400**, de MELVA INES GOMEZ BOTERO, contra: COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la parte ejecutada, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA contestación protección informando del cumplimiento de la sentencia y PORVENIR no propuso excepciones.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por MELVA INES GOMEZ BOTERO contra COLPENSIONES PORVENIR Y PROTECCION se tiene que los demandados concurren al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por las demandadas, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de Colpensiones dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada Colpensiones a la Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA. Identificada con C.C. No. 1.020.748.898. T.P. 289.559, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderada de la parte demandada PROTECCION a la Dra. LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO. Identificada con C.C. No. 52.693.392. T.P. 153.073, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 171 fijado hoy
26 DE OCTUBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220036000**, de MARIA INES BELTRAN RUSINQUE, contra: COLPENSIONES, COLFONDOS. dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la parte ejecutada, Colfondos y Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder, poder Colfondos.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por MARIA INES BELTRAN RUSINQUE, contra: COLPENSIONES, COLFONDOS, se tiene que los demandados concurrieron al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por las demandadas, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de Colpensiones dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada Colpensiones a la Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA. Identificada con C.C. No. 1.020.748.898. T.P. 289.559, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. 53.140.467., y T.P No. 199.923 del CSJ. Como apoderada de la parte ejecutada COLFONDOS dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 171 fijado hoy
26 DE OCTUBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No.** 11001310500720220036200, De: SANDRA JARAMILLO MENDEZ, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y PROTECCION dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por las partes demandadas, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA. PORVENIR, COLFONDOS aportan poder, PROTECCION no propuso excepciones.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por SANDRA JARAMILLO MENDEZ, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y PROTECCION, se tiene que los demandados concurren al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad contra el mandamiento de pago.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por Colpensiones y Porvenir, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES a la Dra. ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA. Identificada con C.C. No. 52.938.149. T.P. 282.206, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Reconózcase personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. 79.985.203., y T.P No. 115.849 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada PORVENIR dentro de los términos del poder conferido.
- 5.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. 53.140.467., y T.P No. 199.923 del CSJ. Como apoderada de la parte ejecutada COLFONDOS dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No.171 fijado hoy
26 DE octubre DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220036300**, de JOSE DOMINGO MARIN CARDONA contra COLPENSIONES dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la parte ejecutada, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. DIANA MARIA VARGAS JEREZ.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por, JOSE DOMINGO MARIN CARDONA contra COLPENSIONES se tiene que los demandados concurren al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por las demandadas, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de Colpensiones dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada Colpensiones a la Dra. **DIANA MARIA VARGAS JEREZ**. Identificada con C.C. No. 1.090.449.043. T.P. 289.559, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Se le pone en conocimiento a la parte ejecutante la RESOLUCION SUB 283762, del 13 octubre de 2022, aportada por COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 171 fijado hoy
26 DE OCTUBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No.** 11001310500720220036500, De: DARIO ALBERTO GONZALEZ ORJUELA, contra: COLPENSIONES, dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la parte demandada, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por DARIO ALBERTO GONZALEZ ORJUELA, contra: COLPENSIONES, se tiene que los demandados concurrieron al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad contra el mandamiento de pago.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por Colpensiones y Porvenir, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES a la Dra. ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA. Identificada con C.C. No. 52.938.149. T.P. 282.206, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No.171 fijado hoy
26 DE octubre DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220036700**, de CECILIA ARENAS RENDON contra: COLFONDOS. dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la parte ejecutada, Colfondos y poder.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por CECILIA ARENAS RENDON, contra: COLFONDOS, se tiene que el demandado concurrió al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por las demandadas, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. 53.140.467., y T.P No. 199.923 del CSJ. Como apoderada de la parte ejecutada COLFONDOS dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 171 fijado hoy
26 DE OCTUBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No.** 11001310500720220038800, De: ALCIRA SANDOVAL CARDENAS, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por las partes demandadas, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA. COLFONDOS aportan poder, PORVENIR no propuso excepciones.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por ALCIRA SANDOVAL CARDENAS, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, se tiene que los demandados concurrieron al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad contra el mandamiento de pago.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por Colpensiones y Porvenir, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES a la Dra. ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA. Identificada con C.C. No. 52.938.149. T.P. 282.206, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, **identificado** con C.C. 1.018.469.231., y T.P No. 365.094 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada COLFONDOS dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No.171 fijado hoy
26 DE octubre DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No.** 11001310500720220039000, De: ROSA ELENA CRUZ VERGARA, contra: COLPENSIONES, dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la parte demandada, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por ROSA ELENA CRUZ VERGARA, contra: COLPENSIONES, se tiene que los demandados concurren al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad contra el mandamiento de pago.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por Colpensiones y Porvenir, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES a la Dra. ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA. Identificada con C.C. No. 52.938.149. T.P. 282.206, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No.171 fijado hoy
26 DE octubre DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720190067800**, de: MARTHA ISABEL ALVAREZ MARTINEZ Contra SOCIEDAD COMERCIAL TLC SAS, dando cuenta que las partes allegan acuerdo de pago suscrito entre las partes, así mismo solicitan la terminación del proceso por pago conforme a lo pactado en dicho acuerdo. Bogotá D.C., octubre 25 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Octubre veinticinco (25) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el Despacho que la parte ejecutada dio cumplimiento a la obligación conforme a lo informado mediante memorial por las partes quienes solicitan la terminación del proceso por acuerdo de pago pactado entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso y procede a su terminación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1-. Se acepta acuerdo de pago aportado por las partes.
- 2-. Incorpórese al expediente el acuerdo de pago y solicitud de terminación del proceso.
- 3-.ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación conforme a lo pactado por las partes.
- 4-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 5-. Sin condena en costas a las partes.
- 6-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 171 fijado hoy 26 OCTUBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220013700**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2014 - 00686, de HECTOR JULIO ROJAS ZARATE C.C. 19.278.290 contra: CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA, ASFALTOS LA HERRERA SAS, como integrantes del CONSORCIO LUZ, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS como llamada en garantía de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTA y solidariamente la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTA., dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentadas por las demandadas, el apoderado parte demandada U-M-V., aporta escrito por correo electrónico el 20 de octubre de 2022 donde aporta constancia de pago.

Bogotá D.C., Octubre 25 de 2022.

Sírvase Proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Octubre veinticinco (25) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el Despacho que la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTA dio cumplimiento a la obligación aporta consignación por la suma de \$6.267.702, consignados en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso y procede a su terminación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1.- ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3.- Una vez quede ejecutoriado este auto Entréguesele el título por la suma de **\$6.267.702** consignados a favor del ejecutante señor. HECTOR JULIO ROJAS ZARATE, identificado con la C.C. No. 19.278.290, quien debe aportar copia de la cedula de ciudadanía.
- 4.- RECONOZCASE personería al Dr. JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, Identificado con la C.C. 7.184.094 y la T.P, 218.766 del C.S.J, como apoderado judicial de la entidad demandada, FIDUPREVISORA al tenor y para los efectos del poder conferido
- 5.- RECONOZCASE personería al Dr. JUAN NICOLAS RIVERA CONTRERAS, Identificado con la C.C. 1.010.215.664 y la T.P, 375.296 del C.S.J, como apoderado judicial de la entidad demandada, ASFALTOS LA HERRERA EN LIQUIDACION al tenor y para los efectos del poder conferido

6.- RECONOZCASE personería al Dr. KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL, Identificado con la C.C. 1.031.165.319 y la T.P, 377.057, del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido

7-. Sin condena en costas a las partes.

8-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No.171 fijado hoy
26 OCTUBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria